

DERECHO CANONICO Y TEOLOGIA*

Es no sólo desagradable sino peligroso para dos personas que deben convivir en una misma mansión y que pertenecen a una misma familia, no fijar de antemano las atribuciones de cada una. Al correr de las semanas y de los años, los límites, antes bien establecidos, evolucionan y se esfuman hasta tal punto que resultan difícilmente reconocibles. Finalmente, surgen contestaciones y disputas, primero implícitas y de puertas adentro, pero que pronto corren el peligro de salir a la luz del día e incluso de acabar ante el juez.

La situación del derecho canónico y de la teología no ha llegado todavía tan lejos. Pero falta poco para que los dos esposos estén en régimen de separación de cuerpos y de bienes. En general, reina entre ambos un cordial desprecio: se acusan mutuamente de desviacionismo. Cada uno de ellos barre para dentro, cuidándose poco del otro. Tal vez tengan razón. Después de todo, ¿no será el mejor medio para vivir en paz el no encontrarse?... ¿No es mejor vivir independientes que contaminarse mutuamente?... Pero, dentro de esta perspectiva, ¿en qué se convierte la vida cristiana?... Si se concede audiencia a sólo el derecho canónico, el formalismo no anda lejos. Si la teología (o la pastoral) sacuden de encima un derecho canónico que se ha hecho insoportable y desvitalizado, se llegará pronto a una anarquía y a una especie de esoterismo (que es con respecto al derecho canónico lo que la superstición con respecto a la fe) cuyas reglas son mucho más rudas que las de los sagrados cánones. El ejemplo de ciertos reformistas belgas en el dominio de la liturgia es demasiado reciente para olvidarlo.

Hablaremos, pues, de la teología y del derecho canónico. Realmente haría falta mucha suficiencia para tratar a fondo este tema aquí en las orillas del Tormes, sobre todo después de la seria advertencia que hizo Domingo Báñez a sus lectores, al comenzar el comentario *De iustitia et iure*:

Prudens theologus, quoties occurrerit aliquis casus conscientiae decidendus, de quo decernunt leges sive ecclesiasticae sive civiles, debet consulere iurisperitos, nisi alias ipse cognoverit illas leges sufficienter.

Así, pues, me contentaré con reflexionar ante ustedes en torno a algunos problemas clave: 1) Predominio de tratados 'para la confesión' y de su ca-

* Ofrecemos aquí a nuestros lectores el texto original de la conferencia pronunciada por el Prof. Gérard Fransen en la Facultad de Derecho canónico de la Universidad Pontificia de Salamanca el día 22 de abril de 1965. N. de la R.